



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA TERESA**
PROVINCIA LA CONVENCION - REGION CUSCO



Gestión 2023-2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116- 2023-MDST/LC.

Santa Teresa, 07 de setiembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA TERESA

VISTO:

Proveído N° 8797, presentado por el Gerente Municipal CPC Sergio Ignacio Calla; El Informe y Opinión Legal N°297-2023-MDST-OAJ, presentado por el Asesor Legal Abog. Gamaniel Valenzuela Tapia; Informe N° 278-2023-OPP-RESP-MDST/LC, presentado por el CPC Raúl Soto Palomino, en calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 821-2023-MDST-OSLTP-EWPO, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos; Informe N° 005-2023-MDST-OSLTP-SP-PAB presentado por el Supervisor del Proyecto Ing. Percy Anahue Berna; Informe N° 0618-2023-MDST-GDEMAT-JJDL presentado por el Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Turismo – MDST; Informe N° 183-2023/DGARRSS-ATM/MDST, presentado por el Jefe del Área Técnica Municipal Blgo. Rolando Centeno Terán, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 191° de la constitución política del Estado, concordante el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional, así como el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que prevé, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-, prevé lo siguiente: (...) "Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como además sostiene que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" "Artículo 61° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972 – Competencia: 61.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 61.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 87°, precisa que, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, el artículo 8° de la ley N° 27783. Ley de Bases de la descentralización, establece lo siguiente: (...) Autonomías de gobierno La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y